

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 25 de mayo de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

5.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN.

REFERENCIA: 2020/00000652X ASUNTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS

Vista la propuesta firmada el 12.03.2020 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y el 17.03.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00000652X
Ref.: RCHO/mcs

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero.- Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario de fecha 11.03.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado “Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores del edificio de Formación y Congresos”.

Segundo.- El objeto del presente contrato es fijar las condiciones de orden técnico, que han de regir el contrato de mantenimiento de los ascensores y aparatos elevadores del Palacio de Formación y Congresos. Las empresas adjudicatarias deberán realizar todas las tareas de mantenimiento reglamentarias, así como la reposición de las piezas necesarias para el mismo y para el buen funcionamiento de los ascensores.

Tercero.- Consta en el expediente el informe de justificación de necesidad de fecha 23.01.2020, informe de insuficiencia de medios de fecha 17.01.2020, informe justificativo de no división en lotes de fecha 21.01.2020, el estudio económico de fecha 20.02.2020, documento de retención de crédito de fecha 06.02.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 30.01.2020 e informe complementario al pliego de fecha 20.02.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 12.03.2020.

Cuarto.- Con fecha 21.02.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Con fecha 09.03.2020 se emite el preceptivo informe jurídico, por la Técnica del Servicios Jurídicos, que dice literalmente:

“... ”

a) La elección del procedimiento de licitación.

La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado, tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131 y 159 de la LCSP.

Dado el valor estimado del contrato, que es inferior a 35.000€ , se puede optar por la utilización del procedimiento abierto simplificado establecido en el art. 159 de la LCSP ya sea con las especialidades fijadas en el apartado 4 o con las especialidades fijadas en el apartado 6. De la cláusula 10.1 se observa que se tramita por las especialidades del apartado 4, aunque no se justifica su elección en el expediente.

En relación al procedimiento, se ha de corregir la cita del precepto de composición de la Mesa de contratación señalada en la cláusula 11.1 del P.C.A.P. , actualmente se corresponden con el art.87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº 143, de 27 noviembre) y todas las referencias a “sobres” por cuanto se presenta un solo sobre toda la documentación de acuerdo con la cláusula 10.2 del P.C.A.P. (a modo de ejemplo cláusulas 10.1 y 16.3.4)

b) La clasificación que se exija a los participantes

Si bien, en los contratos de servicios no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 a) de la LCSP), se establece, como posibilidad/medio para acreditar la solvencia, indistintamente, en el anexo VI por remisión de la cláusula 11.3 del P.C.A.P. la siguiente: Grupo: P) Subgrupo: 7. Categoría: 1 o superior.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

En el P.C.A.P. se recoge: la solvencia en el anexo VI por remisión de la cláusula 11.3; las condiciones especiales de ejecución en el anexo X por remisión de la cláusula 14 y los criterios de adjudicación en el anexo II al indicar “Ver anexo II” la cláusula 9.3.

El anexo VI se recoge como solvencia técnica o profesional las establecidas en el art.90.1 a) y b) de la LCSP concretando los medios de acreditación. Y como solvencia económica y financiera se establece la fijada en el art. 87.1 a) de la LCSP sin concretarse la forma de acreditación del volumen de negocios, que genera inseguridad no obstante, en virtud del art. 87.2 de la LCSP la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que es obligatorio de conformidad con la cláusula 9.1 del P.C.A.P., acredita la solvencia económica y financiera con los criterios allí mencionados.

En relación a ello, en la cláusula 10.2 del P.C.A.P. como documentación a presentar por los licitadores en el apartado 4 se establece “Adscripción obligatoria de medios/Concreción de las condiciones de solvencia. (Anexo V). El licitador adjuntará a su oferta el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales o bien la concreción de los requisitos de solvencia cuando así se exija en el cuadro de características del contrato (apartado O).” Examinado el cuadro de característica aparece un recuadro con dos apartados con un SI y un No. La redacción sobre este requisito es confusa, se desconoce si efectivamente hay obligación o no de adscribir medios, pues el título del párrafo obliga mientras que el cuadro de característica aparece “si” y “no”, además de no concretarse en el pliego, en su caso, qué medios son los que debe de adscribir. Por ello, en aras de mayor seguridad redactar la cláusula en términos más precisos e indicar con claridad si requiere o no de adscripción de medios y de cuales son y en caso contrario eliminar toda referencia al mismo en el pliego.

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por la elección de un único criterio, el precio, a sensu contrario, al art. 145. 3 g) de la LCSP. Se justifica en el citado anexo II de que se trata “de una prestación perfectamente definida técnicamente en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención y en el Decreto 88/2018, de 18 de junio, por el que se aprueban las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad autónoma de Canarias y que no es posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.” Se observa que no se ha procedido a recoger en el Pliego de Cláusulas Administrativa la fórmula para la valoración de la oferta económica establecida en el informe de 20.02.2020 del Jefe de Servicios Generales. Asimismo señalar para una mejor comprensión y seguridad indicar expresamente en la cláusula 9.3. del P.C.A.P. que el criterio de adjudicación y los criterios de desempate son los fijados en el anexo II del presente pliego.

El anexo X establece como condición especial del contrato de una parte “el cumplimiento del Convenio Colectivo del Sector de ejecución aplicable en vigor en cada momento del contrato o el de la empresa contratista si ofreciera mejores condiciones” y de otra, en materia de protección de datos se señala “la

obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP". Sin embargo, en el citado anexo sólo se concreta respecto a la primera condición especial de ejecución que se "califica como obligación esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución.", sin señalar nada respecto a las consecuencias de incumplimiento respecto a la condición especial de ejecución en materia de protección de datos. Es en otro anexo, en el anexo XI dedicado a "obligaciones contractuales esenciales" donde se especifica que tienen carácter de obligación contractual esencial el "incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en el anexo X" que engloban, por tanto, las dos condiciones especiales de ejecución, la referida al convenio colectivo y la de materia de protección de datos. Es de hacerse notar, que posteriormente, en esa misma cláusula XI viene a recoger en apartado aparte la obligación de respetar la normativa en materia de protección de datos, por lo que viene a regular la misma cuestión que ya se recoge en el apartado anterior. Así pues, debería darse entre ambos anexos una redacción armonizada evitándose reiteraciones innecesarias, no siempre concordantes.

Respecto a la condición de especial del contrato en materia de protección de datos referida a la "obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores" dicho contenido no es aplicable a este contrato por cuanto no hay cesión de datos personales, por lo que se ha de eliminar. Un extremo relacionado con la protección de datos es la establecida en el último apartado de la cláusula 16.3.5 del P.C.A.P. que señala "que estará sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrolle su trabajo", no se entiende a que se refiere esta obligación pues el objeto del contrato es un servicio de mantenimiento de ascensores.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Se recoge en el Anexo I del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P. (se aprecia de error de transcripción de la fecha del informe del Jefe de Servicios Generales) con indicación del cálculo del precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato, con una duración de dos años, a iniciar el 1 de noviembre, asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete euros con noventa y nueve céntimos (34.797,99 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (7% IGIC 2.276,50€), costes indirectos (13%) y beneficio industrial (+6%).

No se contempla prórroga, ni modificación, ni revisión de precio, siendo el valor estimado del contrato de treinta y dos mil quinientos veintinueve euros con cuarenta y nueve céntimos (32.521,49 €.), distribuido en las siguientes anualidades: año 2.020: 4.065,19 €; año 2.021: 16.260,74 € y año 2.022: 12.195,56 €.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La necesidad de la contratación viene recogida en el informe de 21.01.2020 Jefe de Servicios Generales. El edificio Palacio de Formación y Congresos, propiedad del Cabildo, se distribuye en 6 plantas (5 sobre rasante y un sótano) y con aparcamientos subterráneos bajo la plaza anexa, cuyo acceso entre plantas, caja escenario y parking se cuenta en total con 8 ascensores electromecánico y 1 ascensor hidráulico.

El artículo 5 del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, establece que el titular de un ascensor es responsable de: "Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones".

Se justifica la insuficiencia medios señalada en el art. 30.3 LCSP en el informe de 21.01.2020 del siguiente

modo: "El Cabildo de Fuerteventura no dispone de medios técnicos y humanos, ni cumple los requisitos establecidos en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" para las empresas conservadoras de ascensores"

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El objeto del contrato no se divide en lotes. En el informe de 21.01.2020 Jefe de Servicios Generales, se motiva "ya que todas los ascensores se encuentran en el mismo edificio, compartiendo incluso en algunos casos instalaciones comunes, siendo adecuado y necesario para el control de la eficacia del servicio que se unifiquen en un único contrato." En los mismos términos se reproduce en el apartado 1 j) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27.01.2020 y en la cláusula 1 del P.C.A.P.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, se ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de la fiscalización previa.

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente"

Quinto.- Con fecha 10.03.2020 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Clausulas Administrativas Particulares subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Técnica del Servicios Jurídicos, se cita literal:

" ...

- En relación con la observación realizada sobre la composición de la mesa de contratación, se modifica el artículo 88.4 por el artículo 87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura y todas las referencias a "sobres" ya que se presenta un solo sobre.

-En relación con la observación realizada acerca de la adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia, la misma queda perfectamente definida en el Anexo V del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, no siendo exigible la concreción de las condiciones de solvencia.

- Se modifica el Anexo X y el Anexo XI para una redacción armonizada evitándose reiteraciones.

- En relación en materia de protección de datos, se suprime la ubicación de los servidores, ya que no es aplicable a dicho contrato.

- Se corrige en el Anexo I la fecha del estudio económico"

Sexto.- A la vista de la providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario de fecha 11.03.2020 se eleva la propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de su fiscalización.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores del edificio de Formación y Congresos", mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete euros con noventa y nueve céntimos (34.797,99€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de dos mil doscientos setenta y seis euros con cincuenta céntimos (2.276,50€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y dos mil quinientos veintiún euros con cuarenta y nueve céntimos (32.521,49€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 30.01.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 12.03.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete euros con noventa y nueve céntimos (34.797,99€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de dos mil doscientos setenta y seis euros con cincuenta céntimos (2.276,50€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22799.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

2020: 4.349,75€

2021: 17.399,00€

2022: 13.049,24€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.